



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA
CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Acción de tutela

Núm. único de radicación: 110010315000202002687-00

Actores: Magola Bottía Gelvez y otros¹

Demandados: Tribunal Administrativo de Santander

Asunto: Resuelve sobre la admisibilidad de la acción de tutela

AUTO INTERLOCUTORIO

Este Despacho procede a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de tutela.

I. ANTECEDENTES

1. El señor Edwing Fabián Díaz Plata², quien manifestó actuar en calidad de Agente Oficioso³ de las “[...] comunidades campesinas que se encuentran ubicadas en el Páramo de Santurbán [...]”, presentó solicitud de tutela contra el Tribunal Administrativo Santander porque, a su juicio, al proferir el auto de 15 de mayo de 2020, dentro del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia T-361 de 30 de mayo de 2017⁴, proferida por la Corte Constitucional dentro del proceso de la acción de tutela identificada con el número único de radicación

¹ Sergio F. Mendoza V., María Salamanca Bottía, Duban David Arias Guerrero, José Luis Gelvez Carvajal, Basilio Daza Calvo, Alejandro Daza, Matilde Calvo Ruíz, Duban Ferney Esteban Hernández, Yury Tatiana Arias García, Henry William Meneses, Duván Felipe Guerrero Guerrero, Wendy Salamanca B., Yeni Rocío Villamizar, Fabián Andrés Delgado, Víctor Manuel Salamanca Bottía, Gerardo Villamizar, Angel Ramón Bottía Gelvez, Luis Rodrigo Duran Ariza, María Eugenia Moreno, Luz Elda Rodríguez, Jaider Camarón Moreno, Domingo Abel Mantilla Villamizar y Ana Cecilia Gamboa, quienes actúan por intermedio del señor Edwing Fabián Díaz Plata como Agente Oficioso.

² Representante a la Cámara por Santander.

³ Al respecto, el señor Díaz Plata señaló, en el escrito de tutela, que “[...] en mi calidad de Representante a la Cámara por Santander siempre he promovido la defensa de los derechos colectivos en especial de comunidades que por sus situaciones especiales no cuentan con el acceso de recurrir a estas [...]. En el caso concreto, interpongo esta acción constitucional como agente oficioso [...] debido a la condición de sujetos de especial protección constitucional [de las Comunidades campesinas que se encuentran ubicadas en el Páramo de Santurbán], la violación flagrante a sus derechos fundamentales con la decisión emitida por el Tribunal Administrativo de Santander y su imposibilidad de ejercer sus derechos por la situación de emergencia sanitaria a causa del virus COVID – 19 [...]”.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-361 de 30 de mayo de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos. Referencia: expediente T-5.315.942.



680012333000201500734-00, vulneró los derechos fundamentales “[...] al DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE PARTICIPACIÓN AMBIENTAL y el PRECEDENTE JUDICIAL [...]”.

2. Este Despacho, mediante auto de 3 de julio de 2020, inadmitió la solicitud de tutela y requirió al señor Edwing Fabián Díaz Plata para que informara el nombre de las personas que conforman las “[...] comunidades campesinas que se encuentran ubicadas en el Páramo de Santurbán [...]” o las personas que las representan; allegara los documentos que lo facultan para presentar la solicitud de tutela en su nombre o representación o, en su defecto, acreditara la imposibilidad de las mismas para ejercer directamente la acción en defensa de sus derechos fundamentales o precisara la calidad en la que actuaba.

3. El señor Edwing Fabián Díaz Plata, mediante escrito de 8 de julio de 2020, informó a este Despacho, en respuesta al requerimiento referido, lo siguiente:

“[...] es una realidad que la mayoría de campesinos pertenecientes a estas comunidades a las que les afecta las decisiones adoptadas por el Tribunal Administrativo de Santander, no cuentan con los conocimientos técnicos ni jurídicos para utilizar los mecanismos de acceso a la justicia como la acción constitucional de tutela, para poner en funcionamiento el aparato judicial y mucho menos cuentan con medios tecnológicos que les permitan interponer dichas acciones, pues es cierto que en plena época de pandemia la implementación de la virtualidad para poder acceder a la justicia ha sido un reto para todos los habitantes del territorio nacional.

Debido al estado de aislamiento preventivo en el que se encuentra todo el territorio nacional, la forma de comunicación más eficaz que hemos podido entablar con las comunidades es por medio de redes sociales y por cartas que nos han hecho las comunidades, comentándonos de su situación de conectividad y la falta de acceso a medios tecnológicos, los líderes campesinos como han podido desde sus comunidades mediante videos caseros nos han hecho llegar su mensaje y su petición de ayuda para poder tener una voz que sea tenida en cuenta frente al proceso de delimitación del Páramo de Santurbán, pues como podrá observarse en los adjuntos a este documento sus tierras y su sustento económico es el que se ve más afectado por la delimitación del Páramo y es allí donde radica la importancia de su participación eficaz. [...]”.

3.1. En ese sentido, aportó el escrito presentado por los señores Magola Bottía Gelvez, Sergio F. Mendoza V., María Salamanca Bottía, Duban David Arias Guerrero, José Luis Gelvez Carvajal, Basilio Daza Calvo, Alejandro Daza, Matilde Calvo Ruíz, Duban Ferney Esteban Hernández, Yury Tatiana Arias García, Henry William Meneses, Duván Felipe Guerrero Guerrero, Wendy Salamanca B., Yeni Rocío Villamizar, Fabián Andrés Delgado, Victor Manuel Salamanca Bottía,



Gerardo Villamizar, Ángel Ramón Bottía Gelvez, Luis Rodrigo Duran Ariza, María Eugenia Moreno, Luz Elda Rodríguez, Jaider Camarón Moreno, Domingo Abel Mantilla Villamizar y Ana Cecilia Gamboa, habitantes de los municipios de California y Matanza del Departamento de Santander e integrantes de las comunidades paramunas de Santurbán, por medio del cual solicitaron la intervención del señor Edwing Fabián Díaz Plata en la acción de tutela, debido a que “[...] se conoció la decisión arbitraria por parte del Tribunal Administrativo de Santander de realizar mesas de Trabajo virtuales en la fase de concertación de la delimitación del páramo [...] excluyéndonos a nosotros que vivimos en la montaña, apartados del pueblo [...]”.⁵

3.2. El señor Edwing Fabián Díaz Plata acreditó los requisitos establecidos en el artículo 10⁶ del Decreto núm. 2591 de 19 de noviembre de 1991⁷ que le permiten actuar como agente oficioso, teniendo en cuenta que los actores manifestaron no estar en condiciones para ejercer directamente la acción en defensa de sus derechos fundamentales.

II. CONSIDERACIONES

4. Vistos: i) el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 26 de mayo de 2015⁸, modificado por el artículo 1.º del Decreto núm. 1983 de 30 de noviembre de 2017⁹, sobre reglas de reparto de la solicitud de tutela; ii) el artículo 14 del Decreto núm. 2591 de 19 de noviembre de 1991¹⁰, sobre el contenido de la solicitud de amparo, y iii) el artículo 13 del Acuerdo número 80 de 12 de marzo de 2019⁴.

⁵ Documento suscrito por los señores Sergio F. Mendoza V., Magola Bottía Gelvez, María Salamanca Bottía, Duban David Arias Guerrero, José Luis Gelvez Carvajal, Basilio Daza Calvo, Alejandro Daza, Matilde Calvo Ruíz, Duban Ferney Esteban Hernández, Yury Tatiana Arias García, Henry William Meneses, Duván Felipe Guerrero Guerrero, Wendy Salamanca B., Yeni Rocío Villamizar, Fabián Andrés Delgado, Víctor Manuel Salamanca Bottía, Gerardo Villamizar, Angel Ramón Bottía Gelvez, Luis Rodrigo Duran Ariza, María Eugenia Moreno, Luz Elda Rodríguez, Jaider Camarón Moreno, Domingo Abel Mantilla Villamizar y Ana Cecilia Gamboa.

⁶ “[...] ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERES. [...] También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud [...]”.

⁷ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.

⁸ “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”

⁹ “Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.

¹⁰ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.



5. Atendiendo a que esta Sección es competente para conocer de la presente tutela, debido a que la misma está dirigida contra el Tribunal Administrativo de Santander y que la solicitud presentada por el señor Edwing Fabián Díaz Plata en calidad de agente oficioso de los actores cumple con los requisitos establecidos en la normativa citada *supra*, este Despacho procederá a admitir la tutela, notificar a los accionados, vincular y notificar¹¹ a los terceros con interés legítimo¹² y tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela.

¹¹ Al respecto, es preciso indicar que la Corte Constitucional, mediante auto de 13 de septiembre de 2016, proferido dentro del trámite de revisión en el cual se profirió la sentencia T-361 de 30 de mayo de 2017, dispuso “[...] *VINCULAR a varias personas naturales y jurídicas al proceso de tutela No. 5.315.942, quienes serían notificados mediante publicación o emisión de un aviso en la página web de la Corte Constitucional, de la Agencia Nacional de Minería, así como en los diarios La opinión de Cúcuta-Norte de Santander y El Vanguardia Liberal de Bucaramanga-Santander, a través de los mismos medios de comunicación, informo a la comunidad en general de la jurisdicción del páramo de Santurbán-Berlín del proceso de tutela No. 5.315.942. [...] al no poder vincular a personas naturales o jurídicas que desconocía su paradero o lugar de notificación [...]*”.

¹² A la Corte Constitucional y a la Sección Cuarta del Consejo de Estado, por ser las autoridades judiciales que participaron en la adopción de las decisiones proferidas en el trámite de la acción de tutela identificada con el número único de radicación 680012333000201500734-00; al Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por ser partes en la acción de tutela señalada *supra*, a la Agencia Nacional de Minería, a la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR; al Sindicato del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga –SINTRAEMSDDES; a la Asociación Ambiente y Sociedad; al Municipio de Bucaramanga; al Municipio de Vetás; al Municipio de California; al Municipio de Surata; al Municipio de Matanza; al Municipio de Charta; al Municipio de Cúcuta; al Departamento de Santander; al Departamento de Norte de Santander; a la Empresa de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.; a la Defensoría del Pueblo; Procuraduría General de la Nación – Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos y Procuraduría 24 Judicial II para Asuntos Ambientales; al Comité de Veeduría Ciudadana Dignidad Minera; a la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente –AIDA; a la Universidad Nacional de Colombia – Grupo de Investigación en Derechos Colectivos y Ambientales – GIDCA; al Instituto Latinoamericano de Servicios Legales –ILSA; al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – De Justicia; a Mármol de Santurbán Ltda.; a Eco Oro Minerals Corp. – Sucursal Colombia; a Minera La Elsy Ltda.; a Minera la Providencia Ltda.; a Minera Reina de Oro Ltda.; a Minera Trompetero Ltda.; a Minera Vetás; a Minera de Santander S.A.S.; a Minera potosí Ltda.; a Galway Resources Holdco Ltda Sucursal Colombia; a Minera calvista Colombia S.A.S.; a Minas Coloro S.O.M Ltda.; Carbones de Colombia exportación Oro Barracuda S.A.S.; Minera la Esmeralda; a la Asociación de Municipios del Páramo de Santurbán – Asomusanturban; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; a la Asociación Colombiana de Minería; a la Universidad Industrial de Santander – Escuela de Derecho y Ciencia Política; a la Universidad Santo Tomás - Facultad de Derecho – Seccional Bucaramanga; a la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario – Facultad de Jurisprudencia; a la Fundación Guaya Canal; a los señores Pedro Josué Rodríguez Rolón, Jesús Antonio Rodríguez Rolón, José Alexander Rodríguez López, Richard Orley Rodríguez López, Ana Isabel Rodríguez López, Vladimir Patiño Burgos, Elsa Galvis Ardila, German Josué Gómez Esparza, Edgar Rincón Marín, Alfredo Muñoz Luis, Alejandrino Cauca y Molina, Edwin Antonio Patiño Rodríguez Minergeticos S.A., José Antonio Patiño Lizarazo, Jerzón Ali García Contreras, Silvestre Mateus García, Helio Javier Lagos Blanco, Edwin Esteban Pulido, Edwin Antonio Patiño Rodríguez, Eliecer Rodríguez Capacho Joselin Pulido, Sandra Milena Infante Uribe, Eliecer Rodríguez Capacho, Jesús Santamaría Ariza, Luis Jesús Urbina Jaimes, José Antonio Carrillo, Diego Arnulfo Ochoa Berbesi, José Homero Duarte Arias, Guillermo León Monsalve Parada, Laureano Montoya Flórez, Gabino Casas Chapeta, Benito Arias José, Hermes Duarte Arias, Laurano Montoya Flórez, Pablo Antonio Anaya Cuadros, Gabino Canas Chapeta, José Encarnación Canas Chapeta, Román Chapeta Canas, Germán Jacob Salamanca Godoy, Jairo Rodríguez García, Raúl Javier Jaime Fajardo, Constanza Gómez Mora, Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luis Jesús Gamboa, Erwin Rodríguez, Gonzalo Peña Ortiz, Jairo Puentes Bruges, Florentino Rodríguez Pinzón, Alberto Castillo Salazar, Alirio Uribe Muñoz, Iván Cepeda Castro, Ángela María Robledo, José Alvear Restrepo, José Leonidas Arias Jaimes, Omar Ramírez Gutiérrez, María Duran Dura, Orestes Arias García, Edgar Duran Duran, Pablo Anaya Cuadros, Dayana Gamba Osorio, Ana Dolly Osorio, Diego Osorio Pulido, Orlando Gamba García, Liliana Guerrero Ochoa, Nelsy Guerrero y a los “[...] *habitantes, mineros, agricultores y ganaderos de los municipios mineros ubicados en inmediaciones del Páramo de Jurisdicciones-Santurbán-Berlín [...]*”, por ser partes, terceros e intervinientes en el trámite de revisión en el cual se profirió la sentencia T-361 de 30 de mayo de 2017 por parte de la Corte Constitucional.



6. Vistos el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹³, el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, sus artículos 21, 26 y 28, sobre uso de las tecnologías, atención al usuario por medios electrónicos y uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales; y los avisos de 29 de abril de 2020¹⁴ y 1 de julio de 2020¹⁵ expedidos por la Presidenta de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

7. Y, de conformidad con las normas, el acuerdo, la circular y los avisos citados *supra*, este Despacho considera que: i) en las actuaciones judiciales en este tipo de asuntos se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que garanticen el principio de publicidad y los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso; y ii) las intervenciones, los conceptos, los antecedentes administrativos, las pruebas, las comunicaciones y demás documentos que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, deberán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] *secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co* [...]”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor Edwing Fabián Díaz Plata, en calidad de agente oficioso de los señores Magola Bottía Gelvez, Sergio F. Mendoza V., María Salamanca Bottía, Duban David Arias Guerrero, José Luis Gelvez Carvajal, Basilio Daza Calvo, Alejandro Daza, Matilde Calvo Ruíz, Duban Ferney Esteban Hernández, Yury Tatiana Arias García, Henry William Meneses, Duván Felipe Guerrero Guerrero, Wendy Salamanca B., Yeni Rocío Villamizar, Fabián Andrés Delgado, Víctor Manuel Salamanca Bottía, Gerardo

¹³ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

¹⁴ Sobre la utilización de medios tecnológicos en todas las actuaciones judiciales.

¹⁵ Sobre las reglas para acceder a la prestación del servicio público de administración de justicia.



Villamizar, Ángel Ramón Bottía Gelvez, Luis Rodrigo Duran Ariza, María Eugenia Moreno, Luz Elda Rodríguez, Jaider Camarón Moreno, Domingo Abel Mantilla Villamizar y Ana Cecilia Gamboa.

SEGUNDO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, a los magistrados del Tribunal Administrativo de Santander, quienes podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Vincular a la Corte Constitucional, a la Sección Cuarta del Consejo de Estado, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; a la Agencia Nacional de Minería, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA; al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; a la Corporación Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR; al Departamento de Santander; al Departamento de Norte de Santander; al Procurador 158 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Ambientales; al Municipio de Bucaramanga; al Municipio de Vetas; al Municipio de California; al Municipio de Surata; al Municipio de Matanza; al Municipio de Charta; al Municipio de Cúcuta; a la Universidad Nacional de Colombia; a la Universidad Santo Tomás; a la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, a la Universidad Industrial de Santander; a la Fundación Guaya canal, a la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez; al Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán; a la Asociación Ambiente y Sociedad; al Sindicato del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga –SINTRAEMSDES; a la Empresa de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.; al Comité de Veeduría Ciudadana Dignidad Minera; a la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente –AIDA; al Instituto Latinoamericano de Servicios Legales –ILSA; al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – De Justicia; a la Asociación de Municipios del Páramo de Santurbán – Asomusanturban; a la Asociación Colombiana de Minería; a Mármoles de Santurbán Ltda.; a Eco Oro Minerals Corp. – Sucursal Colombia; a la Minera La Elsy Ltda.; a la Minera la Providencia Ltda.; a la Minera Reina de Oro Ltda.; a la Minera Trompetero Ltda.; a la Minera Vetas; a la Minera de Santander S.A.S.; a la Minera Potosí Ltda.; a Galway Resources Holdco Ltda Sucursal



Colombia; a la Minera calvista Colombia S.A.S.; a Minas Coloro S.O.M Ltda.; a Carbones de Colombia Exportación Oro Barracuda S.A.S.; a la Minera La Esmeralda; a los señores Rodolfo Amaya, Fredy Maldonado Vera, María Elena Portilla Arias, Paola Bautista, Mireya Villamizar, Jonathan Portilla, Mayra Acevedo, Pedro Josué Rodríguez Rolon, Jesús Antonio Rodríguez Rolón, José Alexander Rodríguez López, Richard Orley Rodríguez López, Ana Isabel Rodríguez López; Vladimir Patiño Burgos, Elsa Galvis Ardila, German Josué Gómez Esparza, Edgar Rincón Marín, Alfredo Muñoz Luis, Alejandrino Cauca y Molina, Edwin Antonio Patiño Rodríguez Minergéticos S.A., José Antonio Patiño Lizarazo, Jerzón Ali García Contreras, Silvestre Mateus García, Helio Javier Lagos Blanco, Edwin Esteban Pulido, Edwin Antonio Patiño Rodríguez, Eliecer Rodríguez Capacho Joselin Pulido, Sandra Milena Infante Uribe, Eliecer Rodríguez Capacho, Jesús Santamaría Ariza, Luis Jesús Urbina Jaimes, José Antonio Carrillo, Diego Arnulfo Ochoa Berbesi, José Homero Duarte Arias, Guillermo León Monsalve Parada, Laureano Montoya Flórez, Gabino Casas Chapeta, Benito Arias José, Hermes Duarte Arias, Laurano Montoya Flórez, Pablo Antonio Anaya Cuadros, Gabino Canas Chapeta, José Encarnación Canas Chapeta, Román Chapeta Canas, Germán Jacob Salamanca Godoy, Jairo Rodríguez García, Raúl Javier Jaime Fajardo, Constanza Gómez Mora, Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luís Jesús Gamboa, Erwin Rodríguez, Gonzalo Peña Ortiz, Jairo Puentes Bruges, Florentino Rodríguez Pinzón, Alberto Castillo Salazar, Alirio Uribe Muñoz, Iván Cepeda Castro, Ángela María Robledo, José Alvear Restrepo, José Leonidas Arias Jaimes, Omar Ramírez Gutiérrez, María Duran Dura, Orestes Arias García, Edgar Duran Duran, Pablo Anaya Cuadros, Dayana Gamba Osorio, Ana Dolly Osorio, Diego Osorio Pulido, Orlando Gamba García, Liliana Guerrero Ochoa, Nelsy Guerrero y, en general, a los “[...] *habitantes, mineros, agricultores y ganaderos de los municipios mineros ubicados en inmediaciones del Páramo de Jurisdicciones-Santurbán-Berlín* [...]”, en calidad de terceros con interés legítimo.

CUARTO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, a los magistrados de la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional, a los magistrados de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible; al Procurador General de la Nación, al Defensor del Pueblo; al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, al Director General del Servicio Nacional de



Aprendizaje – SENA; al Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA; al Director de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB; al Director General de la Corporación Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR; al Gobernador del Departamento de Santander; al Gobernador del Departamento de Norte de Santander; al Procurador 158 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Ambientales; al Alcalde del Municipio de Bucaramanga; al Alcalde del Municipio de Vetas; al Alcalde del Municipio de California; al Alcalde del Municipio de Surata; al Alcalde del Municipio de Matanza; al Alcalde del Municipio de Charta; al Alcalde del Municipio de Cúcuta; al Rector de la Universidad Nacional de Colombia; al Rector de la Universidad Santo Tomas; al Rector de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, al Rector de la Universidad Industrial de Santander; al Director de la Fundación Guaya canal, al Representante Legal de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez; a los miembros del Comité por la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán; al Director de la Asociación Ambiente y Sociedad; al Representante Legal del Sindicato del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga –SINTRAEMSDES; a la Gerente General de la Empresa de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.; al Representante Legal del Comité de Veeduría Ciudadana Dignidad Minera; al Representante Legal de la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente –AIDA; al Representante Legal del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales –ILSA; a la Directora del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad – De Justicia; al Representante Legal de la Asociación de Municipios del Páramo de Santurbán – Asomusanturban; al Representante Legal de la Asociación Colombiana de Minería; al Representante Legal de Mármoles de Santurbán Ltda.; al Representante Legal Eco Oro Minerals Corp. – Sucursal Colombia; al Representante Legal de Minera La Elsy Ltda.; al Representante Legal de Minera la Providencia Ltda.; al Representante Legal de Minera Reina de Oro Ltda.; al Representante Legal de Minera Trompetero Ltda.; al Representante Legal de Minera Vetas; al Representante Legal de Minera de Santander S.A.S.; al Representante Legal de Minera Potosí Ltda.; al Representante Legal de Galway Resources Holdco Ltda Sucursal Colombia; al Representante Legal de Minera calvista Colombia S.A.S.; al Representante Legal de Minas Coloro S.O.M Ltda.; al Representante Legal de Carbones de Colombia Exportación Oro Barracuda S.A.S.; al Representante Legal de Minera La Esmeralda; a todas las personas naturales indicadas en el ordinal anterior y, en



general, a los “[...] *habitantes, mineros, agricultores y ganaderos de los municipios mineros ubicados en inmediaciones del Páramo de Jurisdicciones-Santurbán-Berlín* [...]”; quienes podrán rendir informes y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: Ordenar a los gobernadores del Departamento de Santander y del Departamento de Norte de Santander que emitan, cada uno, en día domingo, un (1) aviso en un canal de radiodifusión sonora de amplio espectro, respectivamente, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, en el que se ponga en conocimiento la existencia de la presente acción constitucional; Los gobernadores referidos deberán remitir al Despacho sustanciador, dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión, prueba de los avisos ordenados.

SEXTO: Ordenar a los a los gobernadores del Departamento de Santander y del Departamento de Norte de Santander y a los alcaldes de los municipios de Bucaramanga, Vetas, California, Suratá, Charta, Tona y Cúcuta que realicen una publicación o emitan un aviso en la respectiva página *web* del Ente Territorial, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, en donde se ponga en conocimiento esta providencia y la solicitud de tutela, con el fin de notificar a las personas naturales referidas en el ordinal tercero de este auto y, en general, a los “[...] *habitantes, mineros, agricultores y ganaderos de los municipios mineros ubicados en inmediaciones del Páramo de Jurisdicciones-Santurbán-Berlín* [...]” sobre la acción de tutela de la referencia. Los gobernadores y alcaldes referidos deberán remitir al Despacho sustanciador, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, prueba de las publicaciones y avisos ordenados.

SÉPTIMO: Ordenar al Presidente de la Agencia Nacional de Minería que realice una publicación o emita un aviso en la página *web* de la Entidad, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, en donde se ponga en conocimiento esta providencia y la solicitud de tutela. El Presidente de la Agencia deberá remitir al Despacho sustanciador, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, prueba de la publicación o el aviso ordenado.

OCTAVO: Ordenar que, a través de la Secretaría General del Consejo de Estado,



se publique el contenido de la presente providencia en la página web de esta Corporación.

NOVENO: Tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

DÉCIMO: Ordenar al Tribunal Administrativo de Santander que remita en calidad de préstamo, o utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, el expediente del trámite de verificación de cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017¹⁶, proferida por la Corte Constitucional dentro del proceso de la acción de tutela identificada con el número único de radicación 680012333000201500734-00, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar mantener el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen los informes o se cumplan los términos mencionados en esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Notificar, por el medio más expedito y eficaz, al señor Edwing Fabián Díaz Plata, en calidad de agente oficioso de los actores.

DÉCIMO TERCERO: Informar, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, que los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, podrán ser enviados al siguiente buzón electrónico “[...] secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co [...]”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero de Estado

¹⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-361 de 30 de mayo de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos.